MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral N°926 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 30 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe Nro. 0277-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, el Memorando Nro. 7534-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico Nro. 086-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal Nro. 1028-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Se creó con Decreto de Urgencia N° 024-97, inicialmente como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006[1]: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado[2] y en mérito a compromisos internacionales[3]; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan, periodo que fue prorrogado por sesenta (60) días adicionales por D.S. N° 058-2015-PCM, publicado el 02 de setiembre de 2015;

Que, con Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado el 30 de octubre de 2015, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de noviembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad,

[1] Ley N° 28675, que entre otros, sustituye a la Unidad Ejecutora N° 006: UCPSI del Ministerio de Agricultura por la Unidad Ejecutora N° 006: PSI.
[2] Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
[3] El PSI ejecuta programas, proyectos y conglomerados de proyectos de inversión pública en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31 entre el Gobierno del Perú con el JICA (Proyectos de Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica en la Costa), Contrato de Préstamo N° PE-P45 entre el Gobierno del Perú con el JICA (Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante inundaciones) y el Contrato de Préstamo 7878-PE, suscrito entre el Gobierno del Perú con el Banco Mundial (Proyecto de Irrigación en la Sierra).

Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 086-2015-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego señala lo siguiente:

a) Que la Autoridad Nacional del Agua, mediante Oficio N° 200-2015-ANA-J, remite el informe de evaluación técnica sobre la presencia del fenómeno El Niño 2015-2016, solicitando la declaración de emergencia por peligro inminente, sustentándolo mediante el Informe Técnico N° 003-2015-ANA-DEPHM, donde ha identificado en términos cualitativos y cuantitativos una relación de ríos y quebradas del territorio nacional que en primera prioridad están sujetas a un alto nivel de vulnerabilidad y de afectación, por el cual solicita al PSI disponga las medidas y acciones necesarias a efectos prevención de inundaciones ante las lluvias intensas a presentarse.

b) Que como consecuencia de las precipitaciones producidas en la parte alta de la cuenca de los ríos de Moche, Viru, Huamanzaña, Chicama, Chaman, y Simbal, durante los meses de enero-marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río en diferentes tramos tales como los sectores de Shiran, Menocucho, Santa Clara, Susanga, Manco Capac, Toma Soldado, Cabo verde, Mocan, entre otros. Reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, de los bancos de grava y arena para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce.

c) Que frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en los ríos de Moche, Viru, Huamanzaña, Chicama, Chaman, y Simbal; donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas, aunado más a la experiencia vivida por el fenómeno el niño del 1997-1998, donde estos ríos tuvieron un caudal de 800 m³/s, que supero el promedio mensual histórico; hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida; en esa medida, las actividades que permitirán afrontar la inminencia de su ocurrencia y evacuar las aguas en la próxima temporada de lluvias, corresponden a la "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN LALIB N° 001, SEGÚN FICHAS TECNICAS REFORZADAS N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013", según detalle siguiente:

Resolución Directoral N°926 -2015-MINAGRI-PSI

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 001: *"DESCOLMATACION DEL RIO MOCHE SECTOR SHIRAN": "En el tramo del Km0+000 al Km 3+500 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 40 m medidos del eje del río entre la margen izquierda y margen derecha, profundidad de corte 0.8 m. y la conformación de un dique semicompactado con material proveniente de la descolmatación con un ancho de corona de 4.00 m. y taludes de 1.5 y altura 3.00 m.; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito, el Enfoque del proyecto tiende a tener una sección de cauce principal de aproximadamente 50m de ancho que pueda soportar caudal no menor de 600 m3/seg a mas, desarrollando erosiones laterales o de fondo que incrementen paulatinamente (con las avenidas) su capacidad, aliviando la posibilidad de desborde de los diques".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 002: *"DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO TOMA MARIA LAURA, RECALDE I Y II - SECTOR EL CARMELO": "En el tramo del Km 0+000 al Km 2+500 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 40m medidos desde la margen izquierda a la margen derecha, el trabajo de descolmatación se ejecutará con tractores de oruga; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 003: *"DESCOLMATACION, ENCAUZAMIENTO DEL RIO MOCHE, SECTOR MENOCUCHO DESDE LA TOMA DE AGUA DE REGADIO DE KATUAY A 2 KM. AGUAS ABAJO - PROTECCION LADO DERECHO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD": "En el tramo del Km0+000 al Km 2+000 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 50 m medidos del eje del río entre la margen izquierda y margen derecha y la conformación de un dique semicompactado con material proveniente de la descolmatación con un ancho de corona de 4.00 m. y taludes de 1.5 y altura 3.00 m.; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito, el Enfoque del proyecto tiende a tener una sección de cauce principal de aproximadamente 50m de ancho que pueda soportar caudal no menor de 600 m3/seg a mas, desarrollando erosiones laterales o de fondo que incrementen*

paulatinamente (con las avenidas) su capacidad, aliviando la posibilidad de desborde de los diques".

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 004: *"DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO LA ALAMEDA PACORA CHAVEZ - SECTOR SANTA CLARA": "En el tramo del Km 0+000 al Km 2+400 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 40m medidos desde la margen derecha a la margen izquierda, el trabajo de descolmatación se ejecutara con tractores de oruga; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 005: *"DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO PACHERRES - OLIVO – SUSANGA": "En el tramo del Km 0+000 al Km 1+500 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 40m medidos desde la margen derecha a la margen izquierda, el trabajo de descolmatación se ejecutara con tractores de oruga; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 006: *"DESCOLMATACION DE LOS RIOS HUAMANZAÑA, CHOROBAL Y CHAO, SECTORES SAN CARLOS ALTO Y SAN CARLOS BAJO, EL TIZAL 2 Y LA BOCANA": "En el tramo del Km 0+000 al Km 2+000 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 30 m medidos desde la margen derecha a la margen izquierda, el trabajo de descolmatación se ejecutara con tractores de oruga; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 007: *"DESCOLMATACION DEL DREN MANCO CAPAC - LA PAMPA": "Se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del dren mediante la limpieza de toda la vegetación y retiro de material colmatado en un ancho de 2.00 m. por una profundidad de 1.50 m., en una longitud de 11.00 km. El trabajo de descolmatación se ejecutara con excavadoras hidráulicas de 250 hp a más; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 008: *"DESCOLMATACION DEL DREN PARAISO - SECTOR NOE SALDAÑA": "En el tramo del Km 0+000 al Km 8+000 del eje del dren, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del dren mediante la limpieza de toda la vegetación en un ancho de franja de 2.00mts medidos desde la margen izquierda a la margen derecha por una profundidad de 1.50m por una longitud de 8.0 km, el trabajo de descolmatación se ejecutara con excavadora, con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

Resolución Directoral N°926-2015-MINAGRI-PSI

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 009: *"DESCOLMATACION DEL DRENBOTADOR EL ALUVION - ASCOPE": "En el tramo del Km0+000 al Km 5+000 del eje del dren, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del dren mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 5.00 m medidos del eje del dren entre la margen izquierda y margen derecha y la conformación de un dique semicompactado con material proveniente de la descolmatación y una profundidad de 1.50 m por una longitud de 5.0 km.; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 010: *"DESCOLMATACION Y PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHICAMA, SECTOR DE LA TOMA SOLDADO": "En el tramo la margen derecha del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una longitud de 800 m en la margen derecha y la conformación de un dique semicompactado con material proveniente de la descolmatación con un ancho de corona de 4.00 m. y taludes de 1.5 y altura 3.00 m.; además de la colocación y acomodo de Roca Al volteo, con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito, el Enfoque del proyecto tiende a tener una sección de cauce principal de aproximadamente 100m de ancho que pueda soportar caudal no menor de 1200 m3/seg a mas, desarrollando erosiones laterales o de fondo que incrementen paulatinamente (con las avenidas) su capacidad, aliviando la posibilidad de desborde de los diques".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 011: *"DESCOLMATACIÓN DEL DREN ESPINAL-MOCAN": "En el tramo del Km0+000 al Km 11+000 del eje del canal, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del canal mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de un ancho de 2.0 mts por una profundidad de 1.5 mts, por una longitud de 11 km (1100 metros lineales); en el cauce del canal para conformar un canal guía con acumulación de material en el margen derecha e izquierda".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 012: *"DESCOLMATACION DEL RIO SIMBAL SECTOR PUENTE SIMBAL - PUENTE CHOLOCAL": "En el tramo del Km 0+000 al Km 2+000 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 30m medidos desde la margen derecha a la margen izquierda, el trabajo de descolmatación se ejecutara con tractores oruga; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito".*

FICHA TÉCNICA REFORZADA Nº 013: *"LIMPIEZA Y DESCOLMATACION RIO CHAMAN, TRAMO CABO VERDE, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHEPEN, LA LIBERTAD": "En el tramo del Km 0+000 al Km 0+800 del eje del río, se ha proyectado ampliar la capacidad hidráulica del río mediante la limpieza de toda la vegetación en una franja promedio de 60 m medidos desde la margen derecha a la margen izquierda y la conformación de un dique con talud 1.5 y altura promedio de 2 m; con la finalidad de que por acción natural, la avenida incremente el área hidráulica del cauce principal y por lo tanto su eficiencia de tránsito, el Enfoque del proyecto tiende a tener una sección de cauce principal de aproximadamente 60 m de ancho que pueda soportar caudal no menor de 900 m3/seg a mas, desarrollando erosiones laterales o de fondo que incrementen paulatinamente (con las avenidas) su capacidad, alviando la posibilidad de desborde de los diques".*

d) Que esta situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del rio no tiene actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 4,207 familias y 8,030 hectáreas de cultivo.

Que, por su parte la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe Nro. 277-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 30 de diciembre del año en curso, señala que resulta aplicable para la contratación sub examine la exoneración por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, la citada oficina sustenta su posición en los aspectos siguientes:

a) **<u>De la oportunidad y planificación de las intervenciones por parte del PSI</u>**: El Programa Subsectorial de Irrigaciones como Unidad Ejecutora del pliego MINAGRI, cuenta con autonomía técnica, económica y financiera, es el órgano ejecutor de proyectos y actividades relacionadas con el mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de riego; no obstante para programar sus contrataciones requiere contar con disponibilidad de recurso presupuestales que el Ministerio de Economía y Finanzas y luego el nivel sectorial (MINAGRI) le asigne; significando que, para los proyectos o actividades regulares, cuyos presupuestos se gestionan de un periodo presupuestal a otro se programan con su inclusión en el Plan Operativo Institucional – POI, ejecutándose mediante una adecuada planificación.

   En el caso específico de las actividades de Emergencia decretadas por el Supremo Gobierno, se advierte que el artículo 1 de los Decretos Supremos Nros. 045, 058 y 074-2015-PCM, precisa como objetivo la culminación de la ejecución de <u>acciones inmediatas y necesarias de respuesta</u> destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas. De acuerdo a lo establecido y por la naturaleza de las actividades a ejecutar, no es posible formular una planificación para las actividades de descolmatación y limpieza de cauces y quebradas y drenes necesarias en esta inminente situación de emergencia.

   Finalmente resalta que el PSI <u>realiza intervenciones de acuerdo a las</u>

Resolución Directoral N° 926 -2015-MINAGRI-PSI

prioridades que establece la Autoridad Nacional del Agua – ANA – máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos- significando ello que, declarada la EMERGENCIA, la intervención del PSI, debe efectuarse con la debida INMEDIATEZ, no obstante supeditada a la asignación de recursos y a la identificación de prioridades por parte de la ANA.

b) **De los hechos que originan la contratación sub examine**: Con relación a este aspecto señala que la Dirección de Infraestructura de Riego (en adelante DIR) a través del Informe Técnico N° 086-2015-MINAGRI-PSI ha sustentado: *"(...) como consecuencia de las precipitaciones producidas en la parte alta de la cuenca de los ríos de Moche, Viru, Huamanzaña, Chicama, Chaman, y Simbal, durante los meses de enero-marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río en diferentes tramos tales como los sectores de Shiran, Menocucho, Santa Clara, Susanga, Manco Capac, Toma Soldado, Cabo verde, Mocan, entre otros. Reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, de los bancos de grava y arena para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce".*

En este contexto la DIR ha determinado que la "actividad mínima" necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar la limpieza y arrimado de material del cauce (descolmatación) que permita evacuar las aguas en la próxima temporada de lluvias cuyas características se encuentran en la "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN LALIB N° 001, SEGÚN FICHAS TECNICAS REFORZADAS N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013".

c) **De la configuración de la causal de situación de emergencia**: Señala que los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, configurándose así la causal de Situación de Emergencia establecida en el Artículo 128° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enfatizando que la DIR ha identificado la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo de inundación; por tanto la contratación solicitada por la DIR constituye lo "estrictamente necesario" para prevenir/reducir los efectos que posibles desbordes e inundaciones en la zona a intervenir podría generar en la población.

d) **<u>De la imposibilidad de realizar un proceso clásico</u>**: Señala que un proceso clásico como es el Concurso Público, requiere de 32 días hábiles desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro (con más de un postor), además de 12 de días hábiles adicionales para la suscripción de contrato, lo cual equivale a 66 días calendario aproximadamente. Sin contar la posible elevación de observaciones al OSCE, que sumaría 10 días hábiles más. Sumado a ello, puede darse la posibilidad de que los postores presenten apelaciones (hasta 08 días hábiles siguientes al otorgamiento de la buena pro para apelar y 15 días hábiles para resolver por parte del Tribunal del OSCE); plazos que desnaturalizarían la necesidad del servicio sub examine.

e) **<u>De la imposibilidad de aplicar el Procedimiento Especial contenido en el Anexo Nro. 1 del Decreto de Urgencia N° 004-2015</u>**: Señala que en el artículo 7° del referido D.U. se estableció la posibilidad de aplicar un procedimiento especial de contratación, cuyo desarrollo se ejecutaría en un plazo que desnaturaliza la necesidad del servicio sub examine dada la urgencia; aunado a ello, cabe resaltar que ante el desierto del procedimiento, correspondería que la siguiente convocatoria se realice aplicando el mismo procedimiento y plazos (Numeral 9 del Anexo Nro. 1 del D.U. 004-2015).

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Oficina de Administración y Finanzas señala que se consultó a dos reconocidos Estudios de Abogados[4], si la aplicación del procedimiento especial regulado por el D.U. Nro. 004-2015 es obligatorio. Siendo las respuestas obtenidas las siguientes:

"Con el Fenómeno El Niño, el solo adelanto de lluvias o aumento en la intensidad de las precipitaciones pluviales podría ocasionar que las actividades de descolmatación no se ejecuten o puedan suspenderse ante el aumento de los volúmenes de agua en los ríos, no cumpliendo su propósito de prevención (esto es reducir o eliminar la vulnerabilidad de la población ante un posible daño)1. (...) En otras palabras, si la aplicación del procedimiento especial de contratación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 004-2015 conlleva a que los bienes y servicios requeridos por el Programa Subsectorial de Irrigaciones se entreguen o se presten –o existe el riesgo que puedan ser entregados o prestados- fuera de los plazos necesarios para que se realicen en forma oportuna las actividades de prevención, **corresponderá a su titular adoptar otros mecanismos permitidos por la normatividad de contrataciones del Estado. Se entiende que carece de racionalidad exigir al Programa Subsectorial de Irrigaciones el cumplimiento de un procedimiento administrativo si ello conlleva a exponer a la población a la ocurrencia de eventos dañinos.** En estos casos, **será de aplicación la contratación bajo exoneración por causal de situación de Emergencia**, prevista en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

"...el procedimiento especial de contrataciones regulado por el Decreto de Urgencia 004-2015 **no excluye ni limita la aplicación de la causal de exoneración por situación de emergencia** regulada en los artículo 20 y

[4] Estudio Muñiz – Muñiz Ramírez Perez-Taiman & Olaya Abogados y Estudio Uriarte Abogados.

Resolución Directoral N° 926 -2015-MINAGRI-PSI

23 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 128 de su Reglamento"; por lo que, concluye en su inciso d) lo siguiente: ..."el procedimiento especial de contratación previsto en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2015 no impide la aplicación de la causal de exoneración por situación de emergencia regulada en los artículos 20 y 23 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 128 de su Reglamento".(resaltado es nuestro).

f) **<u>De la autoridad competente para autorizar la exoneración sub examine</u>**: Con relación a este aspecto, señala que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI.

En este contexto, atendiendo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, el nivel jerárquico requerido para autorizar la exoneración sub examine, recae en el Director Ejecutivo del PSI al ser la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad a su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 01570-2006-AG.

Que, en virtud de los antecedentes señalados en el numeral I del presente, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del servicio objeto de contratación y posibilidad de su "oportuna" programación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar exoneraciones en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del servicio objeto de contratación y la posibilidad de su "oportuna" programación, mediante Informe Técnico Nro. 086-2015-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego informa: *"(...) como consecuencia de las precipitaciones producidas en la parte alta de la cuenca de los ríos de Moche, Viru, Huamanzaña, Chicama, Chaman, y Simbal, durante los meses de enero-*

marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río en diferentes tramos tales como los sectores de Shiran, Menocucho, Santa Clara, Susanga, Manco Capac, Toma Soldado, Cabo verde, Mocan, entre otros. Reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, de los bancos de grava y arena para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce";

Que, consideraciones de orden técnico determinadas por la DIR, se advierte que estamos ante un servicio cuya naturaleza es netamente paliativa y temporal, pues el PSI persigue con esta intervención pública prevenir/reducir los graves daños que la colmatación del cauce generaría en la infraestructura de riego y las áreas agrícolas que ha sido estimada en 4,207 familias y 8,030 hectáreas de cultivo;

Que, respecto de la programación de estas intervenciones públicas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha exhortado al PSI a programar de manera oportuna las actuaciones que en materia de contratación pública correspondan, considerando su naturaleza cíclica anual. Con relación a este aspecto, es necesario tener en consideración lo siguiente: i) El Programa Subsectorial de Irrigaciones, participa en el Programa Presupuestal 068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, que contempla el Producto Población con Medidas de Protección Física ante Peligros Hidrometereológicos. Pese a la programación que cada año se realiza, la asignación de presupuesto necesaria para la ejecución de actividades de descolmatación, no es considerada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en razón a que este tipo de gasto se contempla como gasto corriente (genérica de gasto Adquisición de Activos No Financieros) por cuanto constituye Gasto de Capital; ii) Careciendo de asignación presupuestaria, no resulta posible técnica ni legalmente efectuar una programación de contrataciones, toda vez que para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones se requiere el informe de la disponibilidad presupuestal, conforme lo exige la normatividad de contrataciones del estado; iii) En el caso del Fenómeno El Niño, se trata de un evento hidrometeorológico recurrente de ciclo anual y que usualmente es de intensidad débil; sin embargo para el presente año, la autoridad encargada de estudiarlo (ENFEN) ha estimado una posible ocurrencia de este fenómeno cuya intensidad se manifestará de fuerte a extraordinaria, con graves repercusiones para la población y la economía del país; y iv) La intensidad de este evento se manifiesta con la ocurrencia de fuertes precipitaciones pluviales (lluvias intensas) así como desplazamiento de elevados volúmenes de masa hídrica en los cauces y quebradas, y que requieren acciones de mayor envergadura a que si el evento hidrometeorológico correspondiera a uno de carácter recurrente. En ese sentido las intervenciones del Estado frente a un Fenómeno El Niño de intensidad fuerte a extraordinario no puede ser la misma que para el caso de una de intensidad débil;

Que, en este orden de ideas, se advierte con meridiana claridad que la naturaleza de las intervenciones públicas que la Entidad debe ejecutar para prevenir/reducir los efectos del Fenómeno El Niño, así como los procedimientos técnicos para la asignación presupuestaria, hacen inviable que estos servicios puedan ser programados con antelación. Cabe acotar, que estos aspectos forman parte del

Resolución Directoral N° 926 -2015-MINAGRI-PSI

análisis realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, contenido en el Informe Nro. 1234-2015-MINAGRI-OGAJ;

Que, dilucidada la naturaleza del servicio (intervención pública) a contratar, corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal y el D.U. N° 004-2015 nos permite identificar tres procedimientos:

a) **Concurso Público**[5] (modalidad clásica): De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, este tipo de procedimiento se aplica para necesidades "programadas"; constituye solo una de las tres etapas que comprende la contratación estatal[6] y se desarrolla observando los estadios siguientes: i) Convocatoria, ii) Registro de Participantes, iii) Formulación de Consultas, iv) Absolución de Consultas, v) Formulación de Observaciones, vi) Absolución de Observaciones, vii) Integración de Bases, viii) Presentación de Propuestas, ix) Evaluación y Calificación, x) Buena Pro y xi) Consentimiento de la Buena Pro. Como mínimo entre la convocatoria y la presentación de propuestas deben mediar 22 (veintidós), lo que implica que únicamente el procedimiento de contratación tomaría un plazo mínimo de 32 días hábiles (sin incluir la posibilidad de que eleven las observaciones a las Bases para Pronunciamiento de OSCE, la interposición de un recurso de apelación o la ocurrencia de un vicio que genere la nulidad de oficio del procedimiento y con ello el retroceso del proceso).

   Siendo ello así, se advierte con meridiana claridad que este procedimiento no se condice con la naturaleza de la necesidad sub examine, no solo por los plazos que demanda, sino porque su utilización se ha previsto en la normativa para necesidades debidamente programadas (Plan Anual de Contrataciones – PAC y Plan Operativo Institucional –POI).

b) **Procedimiento especial previsto en el Anexo Nro. 1 del D.U. Nro. 004-2015**: A través de este D.U. se dictaron medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. En su artículo 7° señala que las entidades listadas por

[5] Se hace referencia al proceso de selección de Concurso Público, considerando el valor referencial determinado para el servicio pasible de contratación (Mayor a s/. 400 000,00).

[6] El proceso de contratación estatal se desarrolla en tres etapas o fases: i) programación y actos preparatorios; ii) etapa de selección; y iii) ejecución contractual.

resolutivo de la Presidencia del Consejo de Ministros PUEDEN aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en su Anexo 1. En principio, coincidimos con los informes emitidos por dos estudios jurídicos de connotado prestigio[7] que concluyen que el citado procedimiento especial NO ES OBLIGATORIO y conforme a la redacción del texto del D.U. podrá ser utilizado siempre que permita contratar de forma oportuna los bienes y servicios necesarios para atender la emergencia declarada, cumpliendo con el propósito de prevención.

Con relación al tiempo que demanda este procedimiento especial, la Oficina de Administración y Finanzas ha evidenciado que su duración estimada no se condice con la urgencia de la necesidad; aspecto al cual se le añade que de quedar desierto, correspondería que la siguiente convocatoria se realice aplicando el mismo procedimiento y plazos (Numeral 9 del Anexo Nro. 1 del D.U. 004-2015).

Siendo ello así, su utilización desnaturalizaría el propósito de la contratación dada la urgencia con la que se requiere la intervención pública; máxime si tenemos en cuenta el resultado de su aplicación reportado en la Nota de Prensa (NP) 094-2015 de fecha 21 de octubre de 2015 emitida por la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE[8]

c) **Exoneración por la causal de situación de emergencia**: En relación al marco legal que regula las exoneraciones cabe remitirnos al literal b) del artículo 20° y el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que desarrolla a la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme al primer párrafo del artículo 23° de la Ley, la situación de emergencia es definida como: "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, **o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra**, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud".

En concordancia con los artículos indicados, el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente: "En virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro, de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencia sanitaria, **la Entidad debe**

[7] Informe de fecha 05-10-2015 del Estudio Uriarte Abogados, y el Informe de la misma fecha emitido por el Estudio Muñiz- Muñiz Ramírez Pérez Taiman & Olaya Abogados.

[8] A través de la Nota de Prensa 94-2015 del 21-10-2015 la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE informa que a la fecha las entidades han convocado bajo el procedimiento especial de contratación del D.U. Nro. 004-2015 cinco (05) procesos, de los cuales dos (02) han sido declarados nulos de oficio, dos (02) han sido adjudicados y uno (01) ha sido materia de denuncia ante el OSCE la cual fue declarada fundada y por tanto pasible de medidas correctivas. Fuente: www.osce.gob.pe

Resolución Directoral N° 926 -2015-MINAGRI-PSI

contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Dicho artículo además define como "situaciones que suponen grave peligro" a "(...) aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente".

Conforme se ha señalado en el Capítulo III del Curso "Compras Estatales Eficientes" desarrollado a través del Aula Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[9] la invocación de la causal "situación de emergencia" solo debe dar lugar a la adopción de ***medidas de prevención***, las cuales deben concretarse antes de la ocurrencia de los eventos que han sido calificados como de grave peligro, con las características siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestación que requiere para tales efectos.
Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento exoneratorio en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros.)

[9] Página 19, Capítulo 23, Curso "Compras Estatales Eficientes", Aula Virtual "OSCE EDUCA", http://portal.osce.gob.pe/osce/

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con las características requeridas para que se configure la causal "situación de emergencia".

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, la Autoridad Nacional del Agua en ejercicio de sus atribuciones y funciones ha identificado puntos críticos que constituyen un riesgo inminente y potencial de desborde de las aguas; considerando esta situación y ante el incremento de fuertes lluvias la DIR evidencia el riesgo inminente y potencial de desborde de las aguas que discurrirán en la próxima temporada, inundando zonas de cultivos aledañas, generando pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores de los distritos de Poroto, Viru, Laredo, Chao, Paijan, Ascope, Casa Grande, Simbal, Pueblo Nuevo, de la Provincia de Trujillo, Viru, Ascope, Chepen del Departamento de La Libertad.

Con relación a la determinación de lo que resulta estrictamente necesario para prevenir/reducir la situación antes descrita, la DIR ha identificado que la "actividad mínima" necesaria para reducir el riesgo por inundación es contratar el SERVICIO DENOMINADO: "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN LALIB N° 001, SEGÚN FICHAS TECNICAS REFORZADAS N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013", por lo que recomienda realizar las acciones necesarias para contar con el servicio con carácter de urgente y en el menor plazo posible, para prevenir potenciales desastres.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que en aras de la absoluta transparencia y con la finalidad de evitar riesgos sin afectar la celeridad requerida en estas contrataciones, el PSI viene desarrollando un protocolo de trabajo cuyo desarrollo abordaremos en el siguiente acápite, que ha incluido la publicación de solicitudes de expresiones de interés, y remisión ulterior de los términos de referencia a fin de recibir cotizaciones de personas jurídicas que acrediten solvencia técnica y económica para realizar las intervenciones públicas requeridas y permitan en condiciones competitivas determinar el valor referencial/monto autorizado máximo para la contratación. Cabe acotar que conforme se acredita en el "Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado Nro. 129-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-JEGH" se emplearon dos fuentes de información: i) estructura de costos y ii) cotizaciones, acreditando la existencia de pluralidad de proveedores.

Que, respecto del protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en la ejecución de las intervenciones públicas ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, conforme a la declaratoria de emergencia realizada por el Gobierno Nacional, cabe resaltar que en los términos de referencia se ha incluido como estipulación que el pago del servicio se efectuará a la culminación total del servicio -sin admitir adelantos o desembolsos parciales- previa conformidad del área usuaria y con la aprobación de usuarios intervinientes. Concluida la intervención de emergencia, se suscribe un Acta de Cierre de Actividad en señal que el servicio se ha ejecutado de conformidad con lo establecido, participando no solo el proveedor y el PSI sino también la Autoridad Nacional del Agua y las Juntas de Usuarios. En el primer caso, se trata del ente estatal encargado de autorizar y evaluar las intervenciones en

Resolución Directoral N°926 -2015-MINAGRI-PSI

los cauces; en el segundo caso, se trata de la persona jurídica del sector privado que tiene a cargo –por mandato de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos- la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica de carácter público;

Que, cabe precisar que la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe Nro. 1234-2015-MINAGRI-OGAJ ha concluido que "En el caso del Programa Subsectorial de Irrigaciones, la contratación de actividades de descolmatación contemplando el pago del 100% del servicio a la culminación del mismo –sin admitir adelantos ni desembolsos parciales- ha permitido evitar que las actividades de prevención se vean afectadas por controversias legales que conllevan a procesos de conciliación y arbitrajes, tal como ocurre usualmente en la ejecución de obras. De ocurrir estas controversias, por los plazos que conlleva dilucidarlas, se perdería la oportunidad de intervenir de forma preventiva ante la posible ocurrencia de un evento dañino";

Que, este protocolo dota de transparencia y eficiencia la contratación, minimizando los riesgos que han sido expuestos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su presentación ante la Comisión Ad Hoc para el Fenómeno El Niño – 2015 del Congreso de la República[10] y que se centra en los aspectos siguientes:

Riesgo de Competencia: Reveló como mala práctica de las Entidades el favorecimiento a determinados proveedores estableciendo características técnicas a solicitud de intereses particulares.

Al respecto, se resalta que en la contratación sub examine es el ANA que en ejercicio de sus atribuciones y funciones prioriza las intervenciones identificando la ficha técnica que se utilizará para la contratación, correspondiendo al PSI su aprobación. Asimismo, del "Informe del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado Nro. 129-2015-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-JEGH" que obra en el expediente de contratación, se acredita la existencia de pluralidad de proveedores, debido a que se emplearon dos (02) fuentes de información: i) Estructura de Costos y ii) Cotizaciones, máxime si el valor referencial/monto autorizado establecido en S/. 5 610 000.00 (Cinco millones, seiscientos diez mil con 00/100 Nuevos Soles), se determinó considerando el menor precio de la fuente cotizaciones.

Riesgo de Evasión: Reveló como mala práctica de las Entidades de forzar figuras de exoneraciones para evitar procesos competitivos con la única finalidad de individualizar contratos con determinados proveedores.

[10] Diapositivas denominadas "Intervenciones del OSCE" de octubre de 2015, presentadas ante el Congreso de la República. Fuente: http://www.congreso.gob.pe

Al respecto, se resalta que se ha solicitado a través de publicaciones en diarios de circulación nacional expresiones de interés, habiendo remitido por correo a los que expresaron su interés, las características técnicas del servicio, con la finalidad de recibir cotizaciones que permitan identificar la más idónea en términos técnicos y económicos.

Riesgo de Indefensión: Reveló como mala práctica de las Entidades que no se les hace entrega completa de la información esencial – expedientes técnicos en el caso de obras – actuación que es muy difícil probar por parte de los proveedores para hacer valer sus derechos, generando indefensión.

Al respecto se resalta que se remitió por correo electrónico toda la información necesaria para que los proveedores cuenten con todos los elementos que le permitan formular de manera idónea su cotización.

Que, respecto del nivel jerárquico requerido para autorizar exoneraciones en el PSI, cabe acotar que en adición al análisis realizado por la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe Nro. 277-2015-MINAGRI-PSI-OAF, es menester acotar que a través del Informe Nro.1234-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 04 de noviembre del 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, analizó la competencia legal que tiene el PSI para autorizar las exoneraciones de los procesos de selección, arribando –entre otros- a las conclusiones siguientes: i) Para el sistema administrativo de abastecimiento, no existe definición de entidad pública. Ni la normativa de contrataciones del Estado vigente, ni las interpretaciones, opiniones o pronunciamientos efectuados por OSCE han establecido una definición de Entidad Pública, a diferencia de otros sistemas administrativos; ii) Atendiendo al Decreto de Urgencia N° 02-97 y la Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAGRI, así como a su autonomía, administrativa, económica y presupuestal, el Programa Subsectorial de Irrigaciones constituye una entidad para efectos de la normatividad de contrataciones del Estado y, en consecuencia, tiene competencia legal para autorizar las exoneraciones de procesos de selección a través de resolutivo de su titular, acorde con lo estipulado en los artículos 5° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 1028-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 7534-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 086-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 277-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio "ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN LALIB N° 001, SEGÚN FICHAS TECNICAS REFORZADAS N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013", por un monto estimado de S/. 5 610 000.00 (Cinco millones, seiscientos diez mil con 00/100 Nuevos Soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Resolución Directoral N°926 -2015-MINAGRI-PSI

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *"Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables",* aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *"(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)"*;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio: ACTIVIDAD DE DESCOLMATACIÓN LALIB N° 001, SEGÚN FICHAS TECNICAS REFORZADAS N° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 013 - **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 001:** "DESCOLMATACION DEL RIO MOCHE SECTOR SHIRAN"; **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 002:** "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO TOMA MARIA LAURA, RECALDE I Y II - SECTOR EL CARMELO", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 003:** "DESCOLMATACION, ENCAUZAMIENTO DEL RIO MOCHE, SECTOR MENOCUCHO DESDE LA TOMA DE AGUA DE REGADIO DE KATUAY A 2 KM. AGUAS ABAJO - PROTECCION LADO DERECHO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD", ", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 004:** "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO LA ALAMEDA PACORA CHAVEZ - SECTOR SANTA CLARA", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 005:** "DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO VIRU, TRAMO PACHERRES - OLIVO – SUSANGA", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 006:** "DESCOLMATACION DE LOS RIOS HUAMANZAÑA, CHOROBAL Y CHAO, SECTORES SAN CARLOS ALTO Y SAN CARLOS BAJO, EL TIZAL 2 Y LA BOCANA", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 007:** "DESCOLMATACION DEL DREN MANCO CAPAC - LA PAMPA", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 008:** "DESCOLMATACION DEL DREN PARAISO - SECTOR NOE SALDAÑA", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 009:** "DESCOLMATACION DEL DRENBOTADOR EL ALUVION - ASCOPE", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 010:** "DESCOLMATACION Y PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHICAMA, SECTOR DE LA TOMA SOLDADO", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 011:** "DESCOLMATACIÓN DEL DREN ESPINAL-MOCAN", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 012:** "DESCOLMATACION DEL RIO SIMBAL SECTOR PUENTE SIMBAL - PUENTE CHOLOCAL", **FICHA TÉCNICA REFORZADA N° 013:** "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION RIO CHAMAN, TRAMO CABO VERDE, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, CHEPEN, LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia, hasta por el monto de S/. S/. 5 610 000.00 (Cinco millones, seiscientos diez mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- **Encargar** a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- **Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo